

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se advierte que sea consignado límites inferiores y superiores, en el valor referencial, en contravención expresa a la normativa, ya que los límites solo son aplicables a obras y consultoría de obras, por lo que el proceso de contratación estaría inmerso en vicios expuestos de nulidad, según el Art. 44 de la LCE, debiendo proceder conforme a ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 44 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, sobre las bases estándares para CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL está considerado los límites inferiores y superiores, por lo que no se está transgrediendo ninguna normativa. Además, comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. por lo que NO SE ACOGE a la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se advierte que el plazo de ejecución no es concordante, por lo que deberá ampliarse según el expediente, según el Art. 2 y 16 de la LCE, y Art. 29 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: c **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la LCE, y Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que el comité NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se advierte que la experiencia requerida al personal clave no es coherente y razonable con el plazo de ejecución (90 días), por lo tanto con el objetivo de no vulnerar los principios libertad de concurrencia, trato justo e igualitario, solicitamos se reduzca en un año la experiencia de todo personal, y respecto del administrador solicitamos que se amplíe su formación académica, de acuerdo a la siguiente propuesta;

12.4.1 JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

¿ Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

¿ Experiencia mínima de dos (02) años, como residente y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor en la ejecución de servicios similares, contados a partir de la colegiatura.

12.4.2. ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE (1)

¿ Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

¿ Experiencia mínima de un (01) año, como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en la ejecución de servicios similares, contados a partir de la colegiatura.

ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS (1)

¿ Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo.

¿ Experiencia mínima de un (01) año como especialista en geotecnia y/o especialista en mecánica de suelos y/o Especialista en Suelos y Geotecnia, en la ejecución de servicios similares.

12.4.4 ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL (1)

¿ Ingeniero Ambiental

¿ Experiencia mínima de un (01) años como especialista en impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente en la ejecución de servicios similares.

ADMINISTRADOR DE OBRA (1)

¿ Licenciado en Administración.

¿ Experiencia mínima de un (01) año como Administrador y/o contador y/o ingeniero industrial, en ejecución de servicios similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.4 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 Y 16 LCE Y ART. 29 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, en este caso la SUB DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUATICA Y AEREA, requiere la contratación de servicio Ejecución y es responsable de formular los términos de referencia - los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Consecuentemente, no resulta restrictivo lo señalado en el capítulo III de la sección específica de los bases formulados por el área usuaria; puesto que estos tienen el propósito de garantizar la correcta ejecución del servicio, de acorde al tipo de servicio materia de convocatoria.

En ese sentido, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

No sea consignado ninguna precision respecto del Numeral 12.4.6), PRECISAR

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.4.6 **Página:** 34
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se configura un error de tipeo, por lo que la omisión de un numeral no altera el contenido de las bases, por ende no perjudica para su elaboración de la propuesta. SE ABSUELVE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE ESTA SOLICITANDO:

12.4.7 PERSONAL DE CAMPO

Se deberá de contar con personal de campo (01 Capataz, 01 Operario, 01 Oficial, 01 Operario Electromecánico, 01 topógrafo, 02 Controlador Oficial) y (09 peones).

sea considerado excesivo personal que no guarda relación con la necesidad del servicio, además sea considerado 01 Operario Electromecánico, lo cual no guarda lógica, suprimir o sustentar, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.4.7 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 Y 16 LCE, Y ART. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, en este caso la SUB DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUATICA Y AEREA, requiere la contratación de servicio Ejecución y es responsable de formular los términos de referencia - los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Consecuentemente, no resulta restrictivo lo señalado en el capítulo III de la sección específica de los bases formulados por el área usuaria; puesto que estos tienen el propósito de garantizar la correcta ejecución del servicio, de acorde al tipo de servicio materia de convocatoria.

En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

12.4.7 PERSONAL DE CAMPO

Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra que resida en la zona a lo largo la vía departamental a mantener, lo cual se acreditará mediante la verificación del domicilio en la respectiva Copia de DNI más el CERTIFICADO DOMICILIARIO emitido por cualquier otra autoridad; se acreditará mediante la presentación de la relación de trabajadores de la zona y la copia simple del DNI (ambas caras), y para la firma de contrato se presentarán los certificados domiciliarios de los trabajadores propuestos, firmado por alguna autoridad competente de la zona.

NO ES NECESARIO REQUERIR EL CERTIFICADO YA QUE ES UN SERVICIO POR QUE EL POSTOR NO NECESITA GENTE DE LA ZONA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.4.7 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria conjuntamente con el comité evalúa, uso de mano de obra que resida en la zona a lo largo la vía departamental a mantener, en aras de fomentar el desarrollo económico y la oportunidad laboral a personas que residen en la zona de la ejecución del servicio, se determina que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

12.4.8 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO:

SE ADVIERTE QUE SE ESTA EXIGIENDO MOTOBOMBA ¿ MEZCLADORA DE CONCRETO, NO SIENDO ESTOS RAZONABLES Y CONGRUENTES PARA EL SERVICIO A EJECUTAR, DEBIENDO SUPRIMIRLO O JUSTIFICAR TECNICA Y LEGLAMNETE SU PROCEDENCIA BAJO RESPONSABILIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.4.8 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 Y 16 LCE Y ART. 29 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 49. REQUISITOS DE CALIFICACION. En el numeral 49.2, b). Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. De acuerdo al artículo N° 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

12.4.8 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO:

NOTA:

¿ Se aceptará Maquinaria Pesada de igual o mayor capacidad, con antigüedad de fabricación no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas, asimismo los respectivos certificados de operatividad y mantenimiento al día.

¿ En el caso de camioneta 4 x 4 deberá tener una antigüedad no mayor a cinco (5) años a la presentación de la oferta.

¿ El Postor deberá acreditar copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

¿ De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

ESTA EXIGENCIA ESTA EN CONTRA DE LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE, POR LO QUE DEBERA SUPRIMIRSE, ADEMAS DEBERA SUPRIMIRSE LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD, LA CUAL NO CUENTA CON JUSTIFICACION TECNICA Y LEGAL, Y CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLOGICA, PREVISTA EN EL ART. 2 LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.4.8 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 49. REQUISITOS DE CALIFICACION. En el numeral 49.2, b). Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. Y de acuerdo al artículo N° 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, el cual incluye el perfil de equipos mínimos en la prestación, en relación la antigüedad requerida del equipamiento estratégico precisamos que la determinación de los años de antigüedad del equipamiento estratégico consignados en los términos de referencia fueron realizados bajo los alcances establecidos en las Bases Estándar vigentes, las cuales consideramos proporcionales razonables y necesarios para cumplir con la finalidad pública de la presente contratación y así como también a fin de garantizar la eficiencia, calidad y rendimiento mínimo de los equipos y cumplir con las exigencias de la norma G 0.50. En ese sentido, considerando que, resulta razonable que la Entidad establezca una determinada antigüedad para los equipos que se requerirán para la ejecución del servicio, dado que ello contribuye a disminuir el riesgo de una deficiente ejecución de la prestación derivada de la utilización de equipos que, por su antigüedad, cuentan con menor rendimiento y productividad. De conformidad con la opinión del área usuaria y el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20606777974	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:36:59

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

20.0. OTRAS PENALIDADES

Se observa que el porcentaje de las otras penalidades no son congruentes, razonables, NI UNIFORMES, por lo que se solicita se uniformice al un porcentaje determinado de 0.5 de 1 UIT, en todas las penalidades.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 20 **Literal:** 20 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, en este caso la SUB DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUATICA Y AEREA, requiere la contratación de servicio Ejecución y es responsable de formular los términos de referencia - los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Además comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. por lo que NO SE ACOGE a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código : 20606777974

Fecha de envío : 03/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATA PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 12:36:59

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

CONSIDERAMOS QUE LAS MEJORAS INCLUIDAS COMO FACTOR DE EVALUACION, NO SON COHERENTES Y RAZONABLES CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO A EJECUTAR, DEBIENDO SUPRIMIRLO Y REFORMULAR LOS PUNTAJES, CASO CONTRARIO DEBERA SUSTENTAR TECNICA Y LEGALMENTE SU PROCEDENCIA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE Y ART. 29 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el comité de selección verifica que los parámetros en FACTORES DE EVALUACION, se encuentra dentro de los parámetros requeridos. Por lo que NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20568595948	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH & D S.A.C.	Hora de envío :	21:33:11

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el numeral A.3. Requisitos de Calificación ¿ experiencia del personal clave, específicamente del ingeniero residente del servicio, Experiencia mínima de tres (03) años, como residente y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor en la ejecución de servicios similares, contados a partir de la colegiatura, se solicita al comité de selección ampliar la Experiencia en la ejecución de obras de carretera y/o caminos vecinal y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: A.3. Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tratándose de RESIDENTE, De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, , requiere la contratación de la Ejecución de servicios y es responsable de formular los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los profesionales, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20568595948	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH & D S.A.C.	Hora de envío :	21:33:11

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral A.3. Requisitos de Calificación ¿ experiencia del personal clave, específicamente del ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE (1), Experiencia mínima de dos (02) año, como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en la ejecución de servicios similares, contados a partir de la colegiatura, se solicita al comité de selección ampliar la Experiencia en la ejecución de obras y consultoría en general y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP III **Literal:** A.3. **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tratándose de ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE, De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, , requiere la contratación de la Ejecución de servicios y es responsable de formular los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los profesionales, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En ese sentido, NO SE ACOGE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20568595948	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH & D S.A.C.	Hora de envío :	21:33:11

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el numeral A.3. Requisitos de Calificación ¿ experiencia del personal clave, específicamente del ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL (1) Experiencia mínima de dos (02) años como especialista en impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente en la ejecución de servicios similares, se solicita al comité de selección ampliar la Experiencia en la ejecución de obras y consultoría en general y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: A.3. Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tratándose de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, , requiere la contratación de la Ejecución de servicios y es responsable de formular los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los profesionales, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En ese sentido, NO ACOGE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20568595948	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH & D S.A.C.	Hora de envío :	21:33:11

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el numeral A.3. Requisitos de Calificación ¿ experiencia del personal clave, específicamente del ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS (1) Experiencia mínima de dos (02) años como especialista en geotecnia y/o especialista en mecánica de suelos y/o Especialista en Suelos y Geotecnia, en la ejecución de servicios similares, se solicita al comité de selección ampliar la Experiencia en la ejecución de obras y consultoría en general y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: A.3. **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tratándose de ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, , requiere la contratación de la Ejecución de servicios y es responsable de formular los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los profesionales, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.En ese sentido, NO ACOGE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20568595948	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AH & D S.A.C.	Hora de envío :	21:33:11

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el numeral A.3. Requisitos de Calificación ¿ experiencia del personal clave, específicamente del ADMINISTRADOR DE OBRA (1) Experiencia mínima de dos (02) año como Administrador en ejecución de servicios similares, se solicita al comité de selección ampliar la Experiencia en la ejecución de obras y consultoría en general y/o mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: A.3. Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tratandose de ADMINISTRADOR DE OBRA, De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, , requiere la contratación de la Ejecución de servicios y es responsable de formular los requisitos de calificación.

Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los profesionales, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En ese sentido, NO ACOGE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20488007697	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.	Hora de envío :	18:30:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

12. PERFIL DEL PROVEEDOR PARA EJECUTAR EL SERVICIO

12.4.8 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO

¿ Se aceptará Maquinaria Pesada de igual o mayor capacidad, con antigüedad de fabricación no mayor de cinco (5) años a la fecha de presentación de ofertas, ASÍ MISMO LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO AL DÍA.

OBSERVACION

Observamos que, requerir con presentar en los Requisitos de Calificación con certificados de operatividad y mantenimiento al día según lo indicado, resulta contrario a las Normas de la Ley de Contrataciones, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3 referido al Numeral 3.1 donde se requiere la capacidad técnica y financiera, no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, RNP y otras declaraciones juradas

Lo requerido transgrede las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia de sendos Pronunciamientos del OSCE establece, cabe señalar que, las Bases Estándar ha dispuesto que no deberá añadirse documentos adicionales a la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) que esté dentro de la cobertura de dicho documento; por lo cual, se deberá dejar sin efecto, debiéndose tener en cuenta que en la oferta no debe presentar otras declaraciones juradas a parte del Anexo N° 3 donde claramente establece indicando lo siguiente:

c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)

SUSTENTO

PRONUNCIAMIENTO N° 406-2017/OSCE-DGR

Por lo tanto, toda vez que la presentación de la cuestionada documentación, no se encuentran conforme a las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento, por lo que se realizará una disposición al respecto

Suprimir del Capítulo III de la Sección Especifica, las exigencias relacionadas con la presentación de las referidas declaraciones juradas,¿.

PRONUNCIAMIENTO N° 649-2017/OSCE-DGR

Por lo tanto, en la medida que la solicitud del participante se ajusta a la referida disposición, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento en dicho extremo; por lo que, deberá cumplirse con la disposición que se emita al respecto.

Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas

Considerar que el personal no clave y su perfil; así como los demás aspectos que conforman parte del expediente técnico (adicionales a los requisitos de calificación) se entienden acreditados con la declaración jurada señalada en el literal c) de los documentos requeridos para la admisión de la oferta.

PRONUNCIAMIENTO N° 211-2020/OSCE-DGR

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría exigiendo la presentación de una declaración jurada de seguro complementario de seguro, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3.

En concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio de Transparencia, ACOGER la observación y SUPRIMIR la presentación de los respectivos certificados de operatividad y mantenimiento al día y todo lo observado en cumplimiento de múltiples Pronunciamientos del OSCE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.4.8 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 649-2017/OSCE-DGR PRONUNCIAMIENTO N° 406-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, sobre las bases estándares para CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, en sección de requisitos de calificación menciona que se debe acreditar: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. el comité de selección verifica que los parámetros en requisitos de calificación, se encuentra dentro de los parámetros requeridos NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20488007697	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.	Hora de envío :	18:30:07

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

A.2.1 FORMACION ACADEMICA

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO (1)

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado

ADMINISTRADOR DE OBRA (1)

Licenciado en Administración.

OBSERVACION:

Observamos el requerimiento de un Asistente de Jefe de Mantenimiento y un Administrador de OBRA ya que, no está contemplado en aplicación de múltiples Pronunciamientos del OSCE, al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establece que, ¿No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave¿

Sustentamos nuestra observación en aplicación con el siguiente Pronunciamiento:

SUSTENTO:

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR

3.7 Referido al ¿Ing. Asistente de Obra¿ y el ¿Técnico Laboratorista¿

Al respecto, en el literal c) del numeral 3.1.2 ¿consideraciones específicas¿ consignado en los términos de referencia de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que, la Entidad puede consignar al personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

En el presente caso, de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad ha establecido como personal clave al Ing. Asistente de Obra¿ y ¿Técnico Laboratorista¿ lo cual no se condice con las referidas Bases estándar, toda vez que dadas las actividades que realiza este personal, no resultaría esencial para la ejecución de la prestación

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas definitivas, se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se suprimirá de los Requisitos de Calificación ¿Formación Académica¿ y ¿Experiencia del Plantel profesional clave¿, al personal ¿Ing. Asistente de OBRA y, ¿Técnico Laboratorista¿

PRONUNCIAMIENTO N° 743-2019/OSCE-DGR

Ahora bien, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece como personal clave obligatorio al ¿Residente de Obra¿; en atención a lo expuesto se desprendería que, no podría formar parte del plantel profesional clave el asistente del Residente de Obra, así se encuentre contemplado dentro de los gastos generales.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente y que la pretensión de los participantes se encontraría orientada a que, se suprima al ¿asistente de residente de obra¿ del plantel profesional clave, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- Se suprimirá el cargo del ¿Asistente de Residente de Obra¿, así como, su especialidad y experiencia requerida, descrita en los literales A.2 y A.3 de los requisitos de calificación.

- Deberá tenerse en cuenta que el perfil del ¿Asistente de Residente de Obra¿ se entenderá acreditado con la presentación del Anexo N° 3

PRONUNCIAMIENTO N° 236-2018/OSCE-DGR

ADDENDA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Debe decir:

¿Suprimir de los requisitos de calificación ¿Formación académica" y "Experiencia del plantel profesional clave¿ consignados en el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la formación académica y la experiencia requerida al 'Asistente de Residente de Obra' y 'Administrador de obra'.

Sin perjuicio de ello, considerando que la formación académica y la experiencia requerida a los mencionados profesionales formaría parte del expediente técnico, se entenderá acreditado con la presentación del Anexo N° 03 "Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico¿

En sentido SUPRIMIR el requerimiento de un Asistente de Jefe de Mantenimiento y un Administrador de OBRA, dando cumplimiento a las Normas de la Ley del Reglamento y de múltiples Pronunciamientos del OSCE, siendo de cumplimiento obligatorio la Ley.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR PRONUNCIAMIENTO N° 236-2018/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, sobre las bases estándares para CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, en sección de requisitos de calificación menciona que se debe acreditar: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. el comité de selección verifica que los parámetros en requisitos de calificación, se encuentra dentro de los parámetros requeridos. NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código :	20488007697	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.	Hora de envío :	18:30:07

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
REQUISITOS

Definición de servicios Similares: Servicio de Mantenimiento periódico y/o mecanizado de Rutas Departamentales y/o Vecinales.

Observamos que, lo requerido resulta incongruente con la denominación del Servicio que es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-122 TRAMO: EMP. JU-110 - CHUPURO - SOCOS - CUMBRE - CHANCAACCASA - EMP. JU-985, L=47,95 KM ya que, como se indica en las Bases aprobadas es la EJECUCIÓN DE UN MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍA, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar Aprobado objeto de la presente contratación y, de múltiples Pronunciamientos del OSCE y, a las Normas de la Ley de Contratación del Estado Hacemos referencia del Concurso Publico N° 07- 2023-GRJ/DRTC-CS-1, en la cual se requiere como servicio similar a la definición de: Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento Periódico y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Caminos Vecinales y/o Carreteras Departamentales a nivel de afirmado y/o carreteras en general y, con la finalidad de cumplir con las denominaciones según los expedientes aprobados. De acuerdo con a las Normas de la Ley del Reglamento, una ejecución de servicio/obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos; por lo que serán similares todas aquellas obras que tengan en común las actividades que definen su naturaleza, es decir, las que tengan en común con la primera las actividades que definen su naturaleza Asimismo, señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y, lo requerido resulta restrictivo

SUSTENTO

PRONUNCIAMIENTO N° 1390-2019/OSCE-DGR

En ese sentido, en virtud al Principio de Transparencia, se emitirá una (1) disposición al respecto:

Se adecuará, la definición de servicios similares, consignado en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme se aprecia del siguiente detalle:

EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD

- Se consideran servicios similares a: Servicios u obras viales, Mantenimiento Rutinario y/o Periódico de carreteras a nivel de ruta Departamental y Nacional".

PRONUNCIAMIENTO N° 328-2020/OSCE-DGR

Sin perjuicio de lo expuestos, cabe indicar que, en atención al criterio vertido en diversos pronunciamientos, se deberá tener en cuenta que, el comité de selección deberá validar experiencia acreditada por los postores, independientemente de la denominación de los contratos, siempre que compartan características esenciales con el objeto de contratación Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e),

Con la finalidad de procurar la mayor participación de los postores, que tengan la experiencia necesaria, y evitando vulnerar los principios de transparencia, eficacia y competencia, requerimos no restringirlo exclusivamente de forma específica al ámbito Servicio de Mantenimiento periódico y/o mecanizado de Rutas Departamentales y/o Vecinales.

en concordancia con el numeral 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos ¿.Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2° en atención al artículo 1° de la LCE

ACOGER la observación considerando con las siguientes tipologías en servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento Periódico y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Caminos Vecinales y/o Carreteras Departamentales a nivel de afirmado y/o carreteras en general Siendo coherente con el C.P. N° 07-2023-GRJ/DRTC-CS-1 de la misma Entidad , en aplicación de múltiples Pronunciamientos del OSCE

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. PRONUNCIAMIENTO N° 328-2020/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de servicio y es responsable de los términos de referencia Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a la Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Asimismo, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es responsabilidad de la Entidad establecer cuáles son las obras similares a considerar según a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria y la finalidad pública de la contratación.

Consecuentemente, no resulta restrictivo lo señalado en el capítulo III de la sección específica de los bases formulados por el área usuaria; puesto que estos tienen el propósito de garantizar la correcta ejecución del servicio, habiendo determinado para ello que la experiencia del postor sea acorde al tipo de servicio materia de convocatoria.

En ese sentido, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

Ruc/código : 20488007697

Nombre o Razón social : TRANSPORTA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.

Fecha de envío : 06/07/2023

Hora de envío : 18:30:07

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

C. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Evaluación

MEJORA 1: EMERGENCIAS VIALES.

MEJORA 2: PUNTOS CRITICOS.

MEJORA 3: SEGURIDAD VIAL.

MEJORA 4: SEÑALIZACION.

PLAN DE TRABAJO¿¿

OBSERVACION

Observamos que, requerir con presentar con presentar en los Requisitos de Calificación la presentación de Mejoras a los Términos de Referencia según lo indicado, resulta contrario a las Normas de la Ley de Contrataciones, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3 referido al Numeral 3.1 donde se requiere la capacidad técnica y financiera, no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, RNP y otras declaraciones juradas

Lo requerido transgrede las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia de sendos Pronunciamientos del OSCE establece, cabe señalar que, las Bases Estándar ha dispuesto que no deberá añadirse documentos adicionales

SUSTENTO

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR

Respecto al factor de evaluación

Al respecto. cabe señalar que. en el artículo 47 del Reglamento se ha establecido que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo. utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación con ello. en el numeral 51.2 lid artículo 50 del Reglamento se dispone que. en casos de contrataciones de bienes y servicios la Entidad puede establecer adicionalmente al factor de: evaluación ¿precio¿ los siguientes factores de evaluación: i) El plazo para la prestación de los servicios; ii) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; iii) Garantía comercial y/o de fábrica; y, iv) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien. de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento. los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación. razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien. de la revisión de las Bases. se advierte que, se estaría considerando el factor de evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ siendo que, el postor que oferte como Mejora 1, la presentación de los siguientes documentos ¿Plan de Trabajo conteniendo mecanismos de mejoras para la ejecución del servicio¿ ¿Programación de las actividades para ejecutar el servicio¿, Mejora al Plan de Manejo Ambiental¿ y como Mejor 2 que, se cuente con el Personal obrero de la zona (03 obreros) sería acreedor a determinado puntaje por cada mejora acreditada

No obstante, debemos indicar que, las mejoras consignadas por la Entidad no constituirían en estricto, una valor agregado al objeto de la contratación, el cual se encontraría vinculado al mantenimiento periódico del camino vecinal, dado que, respecto a la mejora 1, esta representaría una beneficio al ejecutor del servicio pues coadyuvaría mejores procesos a ser ejecutados por dicho proveedor mas no un beneficio directo para la entidad, asimismo, respecto a la mejora 2, dicha condición tampoco brindaría un valor agregado o mejora para la Entidad, pues el personal que ejecute el servicio debería de contar con un perfil mínimo para ejecutar el mismo y el ser residente de una localidad en particular no representaría un beneficio a la Entidad, ello en razón

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES
Nomenclatura :	CP-SM-3-2023-GRJ-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.

que, las ¿mejoras a los términos de referencia¿ deberían encontrarse vinculadas de forma razonable a las condiciones mínimas de la prestación. de manera que dicho aspecto permita determinar en qué medida se estaría superando los parámetros mínimos, por lo cual, se advertiría una contradicción con las condiciones mínimas establecidas en el requerimiento.

Efectuadas las precisiones anteriores. cabe señalar que. la mejora a los términos de referencia previstas en la presente contratación no se condice con lo dispuesto los dispositivos legales señalados anteriormente. los cuales definen las condiciones y la naturaleza que debe contemplar una ¿mejora¿ en las compras publicas: por lo que se emitirá (2) disposiciones al respecto

- Se suprimirá de los Factores de Evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo referido al Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia
- Se redistribuirá el puntaje correspondiente al Factor de Evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ y se consignara en el Factor de Evaluación ¿PRECIO¿

PRONUNCIAMIENTO N° 211-2020/OSCE-DGR.

En concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio de Transparencia, ACOGER la observación y SUPRIMIR la presentación de EVALUACIÓN MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y todo lo observado en cumplimiento de múltiples Pronunciamentos del OSCE

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR PRONUNCIAMIENTO N° 211-2020/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, sobre las bases estándares para CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, en sección FACTORES DE EVALUACION, se encuentra dentro de los parámetros requeridos. NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null